



CENTRO DE MEDIACIÓN DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

NÚMERO DE ACREDITACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO: 15

PRESTADOR DE SERVICIOS: JESÚS ENRIQUE CHANON ROSAS.

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO:

EXPEDIENTE: CMM/444/2021

Subprocuraduría de Mediación Social

Fecha 16/12/2021 **CONVENIO**

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Jalisco a 03 tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Yo, Maestro en Derecho **JESUS ENRIQUE CHANON ROSAS**, Prestador de Servicio con número de registro de certificación 00049, perteneciente al Centro Público de Prestación de Servicios de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del **Centro de Mediación de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, con domicilio en **Independencia número 10 diez, Colonia Centro, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, acreditado ante el Instituto de Justicia Alternativa del estado de Jalisco bajo el número de registro 15 quince; actuando de conformidad por lo dispuesto en el artículo 404, 405 bis, 405 ter, 406, 406 bis del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 5, 5 Bis, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número CMM/444/2021 tramitado ante este Centro Público de Prestación de Servicios de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, manifiesto y hago constar:

-----**DE LAS PARTES CONVENIANTES**-----

Que comparecen por una parte la señora **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO** por su propio derecho, a quien en lo subsecuente se designará como **PARTE SOLICITANTE** y por otra parte el señor **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO** también por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como **PARTE COMPLEMENTARIA**, manifestando ambas partes su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

-----**PERSONALIDAD**-----

I.- La señora **N5-ELIMINADO 1** **POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA** **N7-ELIMINADO 58**

1.- Que es de nacionalidad **N6-ELIMINADO** **N9-ELIMINADO 21** **N10-ELIMINADO 21** que nació el día **N9-ELIMINADO 21** **N10-ELIMINADO 21** lo cual acredita con la certificación de nacimiento del acta, y de la que acompaña copia fotostática certificada, la que cotejada por el Mtro. Jesús Enrique Chanon Rosas, Prestador de Servicios adscrito a este Centro, forma parte integral del presente instrumento y se acompaña como anexo 1.

2.- Que es de ocupación comerciante.

3.- Que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por el Mtro. Jesús Enrique Chanon Rosas, Prestador de Servicios adscrito a este Centro, forma parte integral del presente instrumento y se acompaña como anexo 2.





CENTRO DE MEDIACIÓN DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.  
NÚMERO DE ACREDITACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO: 15

PRESTADOR DE SERVICIOS: JESÚS ENRIQUE CHANON ROSAS.

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO:

4.- Que tiene su domicilio ubicado en [N12-ELIMINADO 2]  
[N11-ELIMINADO 2]

5.- Que su estado civil es [N15-ELIMINADO 25] [N13-ELIMINADO 1]  
[N14-ELIMINADO 1]

II.- [N16-ELIMINADO 1] **POR SU PROPIO DERECHO MANIFIESTA:**

1.- Que es de nacionalidad [N17-ELIMINADO 29] vecino de la municipalidad de [N18-ELIMINADO 20], que nació el día [N19-ELIMINADO 21] [N20-ELIMINADO 21] cual acredita con la certificación de nacimiento, y de la que acompaña copia fotostática certificada, la que cotejada por el Mtro. Jesús Enrique Chanon Rosas, Prestador de Servicios adscrito a este Centro, forma parte integral del presente instrumento y se acompaña como anexo 3.

2.- Que es de ocupación empleado.

3.- Que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por el Mtro. Jesús Enrique Chanon Rosas, Prestador de Servicios adscrito a este Centro, forma parte integral del presente instrumento y se acompaña como anexo 4.

4.- Que tiene su domicilio en [N22-ELIMINADO 2]  
[N21-ELIMINADO 2]

5.- Que su estado civil es [N25-ELIMINADO 25] [N23-ELIMINADO 1]  
[N24-ELIMINADO 1]

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

### DECLARACIONES

I.- Manifiestan ambas partes que en fecha 29 veintinueve de mayo del año 2009 dos mil nueve, los comparecientes contrajimos matrimonio civil, optando consciente y deliberadamente por el **régimen de sociedad legal** tal y como se acredita con la copia fotostática certificada del acta número 425, del libro 3, expedida por el C. Oficial del Registro Civil número 1 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que se adjunta al presente escrito, de la cual se acompaña copia fotostática, la que cotejada con su original por el Mtro. Jesús Enrique Chanon Rosas, Prestador de Servicios adscrito a este Centro, forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como **anexo 5**. De igual forma **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** declaran que constituyeron su domicilio conyugal en la finca marcada con [N26-ELIMINADO 2]

Artículo 161.- Es Juez competente:

XII. En los juicios de divorcio, el tribunal del domicilio conyugal y en caso de abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado. Si ambos cónyuges se dijeren abandonados y se imputasen el abandono, será competente el juez del domicilio del demandado;

Calle Independencia N° 10, Planta baja.  
Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.  
Teléfono: 38386710





CENTRO DE MEDIACIÓN DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

NÚMERO DE ACREDITACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO: 15

PRESTADOR DE SERVICIOS: JESÚS ENRIQUE CHANON ROSAS.

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO:

II.- Según lo manifiestan los solicitantes, ambos son mayores de edad, mexicanos, casados entre sí desde hace más de un año, que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** si procrearon hijos describiendo su nombre y edad:

a) [N27-ELIMINADO 1], nacida el día [N28-ELIMINADO 21]  
[N29-ELIMINADO 21] **quien actualmente cuenta con** [N30-ELIMINADO 23]  
**años de edad** [N31-ELIMINADO 107] se justifica con la copia fotostática certificada del acta número [N31-ELIMINADO 107] de la Oficina del Registro Civil número 02, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

b) [N32-ELIMINADO 1] nacido el día [N33-ELIMINADO 21]  
[N34-ELIMINADO 21] **quien actualmente cuenta con** [N35-ELIMINADO 23]  
**años de edad** [N36-ELIMINADO 107] tal y como se justifica con la copia fotostática certificada del acta número [N37-ELIMINADO 107] Oficina del Registro Civil número 10, municipio de Tonalá, Jalisco.

Tal como lo demostramos con las partidas de nacimiento que se exhiben en copia debidamente certificada, las que cotejadas con su original por el Mtro. Jesús Enrique Chanon Rosas, Prestador de Servicios adscrito a este Centro, forma parte integral del presente instrumento, y se acompañan como **anexos 6 y 7.-**

III.- Que demuestran dentro de este procedimiento la ingravidez de la cónyuge mujer mediante el original del certificado médico de salud, anexo un examen de laboratorio clínico, de los cuales se acompañan en original, la que cotejadas con su original por el Mtro. Jesús Enrique Chanon Rosas, Prestador de Servicios adscrito a este Centro, forma parte integral del presente instrumento, y se acompañan como **anexos 8 y 9;** y manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que los hechos que declaran son ciertos y de manera terminante y explícita, su voluntad de divorciarse.

IV.- Que constituyeron su vínculo matrimonial bajo el régimen de **SOCIEDAD LEGAL**, por lo que solicitamos se lleve a cabo la liquidación de la sociedad conformada por los contrayentes, **resultando innecesario el nombramiento o designación de liquidadores dentro del presente juicio.**

V.- Que a efecto de disolver el vínculo matrimonial que los une, han decidido voluntariamente someterse a los métodos alternos previstos en la Ley de Justicia Alternativa, con objeto de obtener tramitar su divorcio por mutuo consentimiento en los términos de los artículos 406, 406 bis del Código Civil del Estado plasmado en el presente documento, el cual es su deseo que se eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada.

**Artículo 406 bis.** Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, podrán hacerlo a través de un método alternativo de solución de conflictos en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para lo cual presentarán la solicitud de método alternativo referente al divorcio acompañado del certificado médico expedido por la Secretaría de Salud en el que se dé cuenta sobre la gravidez o ingravidez de la cónyuge con un tiempo de expedición no mayor a 30 días naturales a la fecha de presentación de la solicitud, actas de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como de los hijos si es el caso.

El convenio final de método alternativo deberá contener los puntos establecidos en el artículo que antecede.

El Prestador del servicio, deberá atender las circunstancias especiales de cada caso, podrá apoyar a las partes a que logren un acuerdo equitativo, legal y conveniente, velando por el interés superior de la niñez,





NÚMERO DE ACREDITACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO: 15

PRESTADOR DE SERVICIOS: JESÚS ENRIQUE CHANON ROSAS.

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO:

dando intervención a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos del artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

VI.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno de mediación a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorgan, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa y el Código Civil del Estado de Jalisco.

VII.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio;

VIII.- Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones y que de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

#### -----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO-----

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos, tanto para identificar a los participantes en el método alterno, como para probar los antecedentes del trámite ventilado. De igual manera, el prestador del servicio Mtro. JESÚS ENRIQUE CHANON ROSAS exhortó a los comparecientes a efecto de que dialoguen entre ellos, con la finalidad de resolver sus diferencias y conflictos para restablecer la armonía en su matrimonio y desistan en continuar con el presente trámite; manifestando ambos comparecientes que insisten en divorciarse, ya que consideran que ante la problemática imperante en su matrimonio es más conveniente para ellos divorciarse.

Ahora bien, hemos de señalar que el matrimonio es el acto jurídico solemne por el que se crea una relación permanente y establece entre dos personas, que, con igualdad de derechos y deberes, forman una comunidad de vida, además de que siempre nos hemos preocupado por la estabilidad moral, sentimental y anímica de nuestros hijos.

No obstante lo anterior y en opinión de Domínguez Martínez, el Divorcio por Mutuo Consentimiento, encuentra su origen en el mero acuerdo de los consortes, quienes, por comparecencia conjunta ante la autoridad competente, solicitan esa disolución **“por así haberlo decidido como único motivo”**.

Luego entonces, lo que se toma en cuenta para decretarlo es que los cónyuges están de acuerdo en poner fin al matrimonio y por ello, no es necesario que se invoque causa alguna.

Bajo ese tenor y con el propósito de dar certeza jurídica familiar y por así convenir a nuestros intereses, acudimos a tramitar la disolución del vínculo matrimonial que nos une y solicitar la terminación y liquidación de la sociedad legal, con arreglo al convenio que se inserta en este escrito.





CENTRO DE MEDIACIÓN DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

NÚMERO DE ACREDITACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO: 15

PRESTADOR DE SERVICIOS: JESÚS ENRIQUE CHANON ROSAS.

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO:

En cumplimiento a las prevenciones establecidas por el Artículo 406 del Código Civil del Estado, se procede a continuación a formular el convenio bajo las siguientes:

## CLAU S U L A S

**PRIMERA.**- Ambas partes manifiestan de manera terminante y explícita, su voluntad de divorciarse en los términos de los artículos 406 y 406 bis del Código Civil del Estado, renunciando recíprocamente a la obligación de otorgarse alimentos así como a la indemnización a que se refiere el arábigo 419 del ordenamiento legal en cita.

**Artículo 406 bis.** Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, podrán hacerlo a través de un método alerno de solución de conflictos en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para lo cual presentarán la solicitud de método alerno referente al divorcio acompañado del certificado médico expedido por la Secretaría de Salud en el que se dé cuenta sobre la gravidez o ingravidez de la cónyuge con un tiempo de expedición no mayor a 30 días naturales a la fecha de presentación de la solicitud, actas de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como de los hijos si es el caso.

El convenio final de método alerno deberá contener los puntos establecidos en el artículo que antecede.

El Prestador del servicio, deberá atender las circunstancias especiales de cada caso, podrá apoyar a las partes a que logren un acuerdo equitativo, legal y conveniente, velando por el interés superior de la niñez, dando intervención a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos del artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.- Fracción I del artículo 406 y 560 del Código Civil para el Estado de Jalisco, designación del cónyuge a quien sea confiada la guarda y custodia temporal de los hijos de matrimonio, durante el procedimiento y proponer la guarda y custodia definitiva después de ejecutoriada el divorcio:**

Durante la tramitación del presente procedimiento, como después de ejecutoriada la resolución de divorcio que en el mismo se dicte, hemos decidido privilegiando el Interés Superior de la Niñez, y el derecho que tiene de conservar ambos la custodia y convivir con los progenitores y demás familiares, así como para evitar que se pierdan los lazos paterno-filiales que los menores de edad

N38-ELIMINADO 1  
N39-ELIMINADO 1 de su progenitora N40-ELIMINADO 1

N41-ELIMINADO 2

se obliga a notificar oportunamente al señor N42-ELIMINADO 1

N43-ELIMINADO 1 cualquier cambio de domicilio que al respecto y en el futuro llegare a suceder. Señalando de manera específica que ambos cónyuges seguirán ejerciendo la patria potestad sobre dichos menores.

Como reseña de lo anterior conviene precisar, en primer término, que entre padres e hijos existe una relación jurídica y como parte de ella está lo que conocemos como Patria Potestad, que se compone con los deberes, obligaciones y derechos a cargo de los progenitores, y de parte de los hijos está lo que se llamó "responsabilidad filial". Esta relación jurídica no es contractual, se genera de hechos del hombre que tienen consecuencias jurídicas, como son la concepción y el nacimiento. Es decir tiene un origen natural y propio de la pareja humana que el derecho asume y le da una dimensión jurídica. Consecuentemente, todos los deberes, obligaciones y derechos son irrenunciables, intrasmisibles, imprescriptibles, tienen un marcado interés social, y por ser familiares, son de orden público.



Por ende, se traduce, básicamente en el cuidado directo de los menores, lo que implica la obligación de cohabitar con ellos; sin embargo al disolverse el vínculo que une a los cónyuges y en consecuencia extinguirse los derechos y deberes que de él se deriva, como el de cohabitación, debe determinarse quién de ellos tendrá la guardia y custodia de los hijos menores o incapaces.

**TERCERA.- Fracción III del artículo 406 del Código Civil para el Estado de Jalisco, los términos en que los cónyuges propondrán al Juez, el régimen de visitas y convivencia con sus hijos:** En virtud de que los menores N44-ELIMINADO 1 N45-ELIMINADO 1 de apellidos N46-ELIMINADO 1 vivirán con su señora madre en el domicilio que ella habite y con el fin de que no se pierdan los vínculos afectivos que nacen de toda relación entre los promoventes y sus menores hijos, de común acuerdo convenimos en establecer el régimen de **convivencias y visitas** del cónyuge varón señor N47-ELIMINADO 1 con sus menores hijos, para que éste, pueda convivir de la siguiente manera:

El día sábado de cada quince días deberá recoger a los menores a las 17:00 horas en el domicilio en el cual se ejerza la custodia y deberá restituirlo al mismo domicilio el día domingo las 22:00 horas.

Con respecto a las vacaciones de **semana santa y pascua**, en los años pares, los menores N48-ELIMINADO 1 N49-ELIMINADO 1 pasarán la primera semana con el padre y la segunda semana con la madre; en los años nones la situación será a la inversa.

En **vacaciones de verano**, en los años pares, el primer periodo lo pasará con la madre y el segundo con el padre, en los años nones la situación será a la inversa; señalando con toda precisión que cada periodo se refiere al cincuenta por ciento de las vacaciones, es decir, mitad y mitad de los días de asueto que correspondan al menor de referencia.

En **vacaciones de invierno** (diciembre y año nuevo), en los años pares la primera semana la pasará con la madre (incluye navidad, es decir hasta el 25 de diciembre) y, la segunda semana con el padre (incluyendo año nuevo); en los años nones la situación será a la inversa.

Todas estas convivencias se realizarán, el primer día en el que habrá de recogerse dichos menores a las 9:00 nueve horas los cuales serán devueltos al domicilio que habrá de entregarse a las 20:00 veinte horas del último día correspondiente al periodo vacacional. Siendo el caso que el domicilio en donde serán recogidos los menores es aquel donde cohabiten con la madre y serán devueltos al mismo, en los términos establecidos.

Ahora bien y con respecto a los **viajes al extranjero**: en el supuesto de que alguno de los padres tuviera oportunidad y/o recursos económicos para realizar algún viaje al extranjero, viaje al que lo pudiera acompañar los menores, acuerdan desde este momento ambos cónyuges, además de expresar su consentimiento, para que los menores N50-ELIMINADO 1 N51-ELIMINADO 1 puedan salir en viaje de placer por un periodo que no exceda de 30 treinta días naturales y bajo la condición de que no interfiera los mencionados con sus estudios llegado el momento correspondiente.



CENTRO DE MEDIACIÓN DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

NÚMERO DE ACREDITACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO: 15

PRESTADOR DE SERVICIOS: JESÚS ENRIQUE CHANON ROSAS.

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO:

Lo anterior, solo bajo la condición de que el aviso dado por los padres se realice por escrito y cuando menos con 30 treinta días de anticipación al viaje que se pretenda realizar.

Por tanto el padre y la madre asumen el compromiso de comparecer ante las dependencias correspondientes para la firma y otorgamiento de permisos y autorizaciones que se requieran (para el trámite de pasaporte, visa, entre otros).

Todo lo anterior conlleva para determinar que el cónyuge que no conserva la guardia y custodia de los hijos tiene derecho de convivir con ellos y visitarlos, lo que tiene por objeto "lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores".

Por esta razón el referido derecho – que ha sido definido como "una institución fundamental del derecho familiar en México, que tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, mejorar o reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores y, por ello, se encuentra por encima de la voluntad de la persona a cuyo cargo se encuentre la custodia del menor por tratarse de un derecho humano principalmente dirigido a él, aunque también, favorezca indirectamente a sus ascendientes y a quienes conforman dicho grupo" –, debe garantizarse.

**CUARTA.- Fracción II del artículo 406 del Código Civil para el Estado de Jalisco, el modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de asegurar su pago y los incrementos respectivos por concepto de alimentación:** Las necesidades alimenticias de nuestros menores hijos N52-ELIMINADO 1

N53-ELIMINADO 1 que comprenden alimento, vestido, habitación, educación, gastos médicos y de esparcimiento, serán sufragados por ambos padres de la siguiente manera:

El señor N54-ELIMINADO 1, con la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.) en dinero y la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en vales de despensa, numerario que será cubierto los días 15 quince y 30 treinta de cada mes. Obligación que concluirá a la mayoría de edad de los menores, a no ser que se justifique la necesidad de recibirlos. El numerario mencionado **se incrementará cada año** conforme aumente la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica que corresponda.

Tal cantidad se establece **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que existen una serie de deudas contraídas, razón por la cual se estipula esa cantidad en dinero, no obstante una vez que concluya tal situación se podrá realizar modificaciones a la obligación de pensión alimenticia por parte del señor N55-ELIMINADO 1

N56-ELIMINADO 1 con sus menores hijos N57-ELIMINADO 1 se exhiben copias de N58-ELIMINADO 1 constancias de ingresos, de los cuales se acompañan en original, las que cotejadas con su original por el Mtro. Jesús Enrique Chanon Rosas, Prestador de Servicios adscrito a este Centro, forma parte integral del presente instrumento, y se acompañan como **anexo 10.-**

De igual manera, la parte solicitante y madre de los antes mencionados se obliga a cubrir de manera complementaria y de acuerdo a sus posibilidades conforme su trabajo de comerciante, la cantidad de \$1,450.00 (mil cuatrocientos





CENTRO DE MEDIACIÓN DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.  
NÚMERO DE ACREDITACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO: 15  
PRESTADOR DE SERVICIOS: JESÚS ENRIQUE CHANON ROSAS.  
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO:

cincuenta pesos 00/100 M.N.) en dinero. Obligación que concluirá a la mayoría de edad de los menores, a no ser que se justifique la necesidad de recibirlos. El numerario mencionado **se incrementará cada año** conforme aumente la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica que corresponda.

do ambos promoventes que será la N59-ELIMINADO 1  
N60-ELIMINADO 1 quien se encargará de administrar el numerario que por concepto de pensión alimenticia se otorgue a los menores. El pago se realizará por medio de un depósito bancario a una cuenta a nombre de la señora N61-ELIMINADO 1  
N62-ELIMINADO 1 siendo el recibo de la cantidad que le es depositada, el documento que le servirá al cónyuge varón para acreditar el cabal cumplimiento con dicha obligación.

Ambos comparecientes se obligan a proporcionar a sus menores hijos N63-ELIMINADO 1 la educación, y a darles el oficio, arte o profesión que mas le acomode de acuerdo a su sexo, edad, inclinación, desarrollo espiritual y naturaleza propia de su ser y reconocen que a la fecha en que se signa el presente convenio no se tiene adeudo alguno por concepto de alimentos caídos.-

Refiriéndonos a este rubro, hemos de precisar que los alimentos en comento son de orden público e interés social ya que el propósito fundamental de estos es proporcionar los medios necesarios y suficientes para la manutención o subsistencia de una persona que no tiene forma de obtenerlos y se encuentren en posibilidad real de procurárselos, pues con ello se protege la subsistencia del acreedor alimentario, que constituye un derecho establecido por la ley que nace del estado matrimonial, como una obligación del marido, dentro de la existencia de este vínculo.

**QUINTA.- Fracción IV del artículo 406 del Código Civil para el Estado de Jalisco, la casa que servirá de habitación a los cónyuges durante el procedimiento:**

a) Para solicitante señora N64-ELIMINADO 1 el domicilio N65-ELIMINADO 2

b) Para el complementario señor N66-ELIMINADO 1  
N67-ELIMINADO 2

**SEXTA.- Fracción V del artículo 406 del Código Civil para el Estado de Jalisco, la cantidad que a título de alimentos, un cónyuge debe pagar a otro durante el procedimiento o después de ejecutoriada la sentencia; la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo, o bien la manifestación expresa de que ambos cónyuges quedarán exentos de toda obligación a este respecto, en caso de que así se convenga.-** Las partes acuerdan que se eximen de la obligación de entregarse alimentos de manera recíproca, por así ser el interés de cada uno, en virtud de que ambos cuentan con ingresos propios.

**SÉPTIMA.- Fracción VI del artículo 406 del Código Civil para el Estado de Jalisco, la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal o legal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto,**







CENTRO DE MEDIACIÓN DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

NÚMERO DE ACREDITACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO: 15

PRESTADOR DE SERVICIOS: JESÚS ENRIQUE CHANON ROSAS.

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO:

**se acompañará un inventario y el proyecto de partición de todos los bienes de la sociedad:** Para los efectos de la terminación y liquidación de la sociedad legal constituida en virtud del matrimonio, se manifiesta que no existen adeudos pendientes de cubrir por parte de la cónyuge mujer a favor de su consorte y viceversa, y, en su caso de algún adeudo fuera de éste convenio deberá de ser cubierto por el cónyuge que haya adquirido el mismo.

Acto continuo, se manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que no existen bienes muebles ni inmuebles, por lo que procedente resulta dar por terminada la sociedad legal formada dentro del matrimonio.

**OCTAVA:** En caso de que las partes incurran en alguna causal de incumplimiento antes señaladas y respecto al convenio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO celebrado, se sujetaran y acogen a las siguientes:

#### CLAUSULAS DE EJECUCIÓN:

**1.- LAS PARTES** establecen que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción del Juez de Primera instancia en materia Familiar del Primer Partido Judicial, a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio en la vía de apremio en los términos previstos para tal efecto en el artículo 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en relación a los numerales 477 párrafo tercero, 481, 504, 506, 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; pudiendo ser por uno o varias de las obligaciones contraídas, siendo de la manera siguiente:

**2.-** Incumplida que sea la obligación respecto a la custodia, convivencia, pensión alimenticia o vencido que sea el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio final de método alternativo la parte interesada formulará solicitud de ejecución forzosa, por escrito, ante el juez a cuya competencia se hubieren expresamente sometido ambas partes en el instrumento respectivo, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución.

**3.-** El juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos, dictará auto despachando o negando la ejecución, en su caso, en el mismo auto decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello;

**4.- SI LA PARTE** que incumplió el convenio no acredita haber realizado todas las obligaciones derivadas del convenio de divorcio en el término concedido por el Juez, se realizará la ejecución de la siguiente manera en los casos correspondientes:

**a).-** Cuando el incumplimiento del convenio verse sobre la custodia o convivencia con los que detentan dicho derecho: el Juez ordenará practicar las medidas y diligencias que estime necesarias para el cumplimiento del convenio, en los términos pactados por las partes, siendo a cargo de la parte que incurra en incumplimiento, los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio.-



NÚMERO DE ACREDITACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO: 15

PRESTADOR DE SERVICIOS: JESÚS ENRIQUE CHANON ROSAS.

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO:

b).- Tratándose de la falta de las pensiones alimentarias de conformidad con el numeral 481 del Enjuiciamiento Civil para el estado de Jalisco, y para el caso que no justifique estar al corriente con el pago de las pensiones alimenticias, el C. Juez ordenará la ejecución forzosa y por consecuencia el auxilio de la fuerza pública para la práctica de la diligencia que se derive, por lo que de o hacer el pago en esos momentos de la obligación, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar las pensiones adeudadas y en su caso procederá asegurar el pago de pensiones mensuales futuras, por lo que para el caso que el deudor alimenticio tenga su fuente laboral mediante la cual lo reciba por medio de nómina, el C. Juez ordenará de manera inmediata los descuentos periódicos en el centro de trabajo del deudor alimentario, siendo a cargo del deudor alimentario los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio, en los términos establecidos en la ley.

5.- Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método alterno, LAS PARTES AUTORIZAN que las mismas se puedan realizar con el auxilio de la Fuerza Pública.

6.- Sí durante la tramitación del procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método Alterno la PARTE cumple con su obligación se podrá informar al Juez que conozca de dicho asunto, para que este, autorice la Diligencia de Inspección de documentos con el objetivo de comprobar tal hecho.

**NOVENA.-** Los comparecientes sientan compromiso en el sentido de abstenerse de ocasionarse cualquier tipo de molestias que interfiera en sus vidas privadas y atendiendo a las nuevas condiciones que surgen a partir de la disolución del vínculo matrimonial.

**DÉCIMA.-** Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa, en términos de lo previsto por el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y 406 y 406 bis del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Se dé la intervención que en derecho proceda al C. Agente de la Procuraduría Social en el Estado de Jalisco y al Agente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.-

**DÉCIMA TERCERA.-** Se giren los oficios con los insertos necesarios a los CC. Oficiales del Registro Civil a efecto de que se sirva levantar el acta de divorcio y se hagan las respectivas anotaciones marginales en el acta de matrimonio y en las de nacimiento de los comparecientes.





CENTRO DE MEDIACIÓN DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

NÚMERO DE ACREDITACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO: 15

PRESTADOR DE SERVICIOS: JESÚS ENRIQUE CHANON ROSAS.

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO:

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes manifiestan su voluntad para autorizar a los Licenciados Luis Eduardo López Ramírez y/o Adriana Villegas Pérez y/o Fernando Hernández Hernández y/o Lic. Rosa María Ramos Rodríguez, para efecto de que se impongan en las actuaciones y realicen las gestiones pertinentes para cualquier aclaración o tramite al cumplimiento del presente convenio ante el Instituto de Justicia Alternativa, señalando como domicilio para recibir notificaciones la finca marcad con el número 10 Planta baja, de la calle Independencia, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

DÉCIMA QUINTA.- Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia.

Se suscribe el presente convenio por cuadruplicado, uno para cada una de las partes y el cuarto para el Registro de Ley ante el Instituto de Justicia Alternativa.

N68-ELIMINADO 6

N69-ELIMINADO 1

PARTE SOLICITANTE

N70-ELIMINADO 6

N71-ELIMINADO 1

PARTE COMPLEMENTARIA

H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE

CENTRO PÚBLICO DE MEDIACIÓN

**MTRO. JESÚS ENRIQUE CHANON ROSAS**  
EL PRESTADOR DEL SERVICIO

**LIC. FELIPE TORRES GUERRA**  
DIRECTOR DEL CENTRO PUBLICO DE MEDIACION





IJA

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/15494/2021  
Expediente Centro: CMM/444/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 13 TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Por recibido el escrito mediante el cual adjunta el convenio celebrado el día 3 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno,

**N73-ELIMINADO** únicamente las iniciales de su nombre de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 5, 5 bis y 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco) suscrito ante el Prestador del Servicio JESÚS ENRIQUE CHANÓN ROSAS con número de certificación 049, denominado adscrito al centro acreditado con número 015, denominado CENTRO DE MEDIACION MUNICIPAL SAN PEDRO TLAQUEPAQUE al que tanto en el Centro como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; el cual se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para tramitar su divorcio por mutuo consentimiento, mediante los métodos alternos de solución de conflictos, en los términos previstos en el Código Civil del Estado de Jalisco; así como en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, así mismo se verifica que el Agente DAVID AUGUSTO PEREZ CASTAÑEDA de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, mediante escrito de fecha 09 nueve de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, del cual se desprende la Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; se observa que dentro del mismo Convenio Final, el Agente CARLOS FERNANDO FERNANDEZ PEREZ de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, mediante su firma, se desprende la Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; además se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y advirtiéndose de su contenido, que el mismo cumple con los requisitos previstos en los numerales 5, 5 Bis, 60, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como de los artículos 4 inciso a), 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, 8, 404 fracción I, 406, 406 Bis, 420, 432, 434, 439, 440, 442, 442 Bis, 452, 455, 555, 558, 560, 565, 567, 568, 569, 570, 571, 573 y 585 del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación al 764 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en virtud de que se pactan, extinguen o modifican derechos y obligaciones relacionadas con el matrimonio civil que existía entre las partes, registrado en el acta de matrimonio la cual se identifica con el número 425, del libro 3, de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2009 dos mil nueve, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Legal misma que obra en los archivos del Registro Civil Número 1 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Por otra parte, de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos de ley, en virtud de que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres y no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda. En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV, y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita, y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, por lo que se declara disuelta la sociedad y divorciados**

**N74-ELIMINADO 1** quienes podrán contraer nuevo matrimonio,

**N75-ELIMINADO 1** una vez concluido en tramite de divorcio por mutuo consentimiento, realizadas las anotaciones correspondientes y levantada el acta de divorcio ante el Oficial del Registro Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 420 del Código Civil del Estado, de igual manera no será necesario esperar a que transcurra un año para efecto de llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial, lo anterior con fundamento en el artículo 8 fracciones I y VIII de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con relación a los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra esas intrusiones o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, por lo que en el caso concreto se salvaguarda su derecho al libre desarrollo de la personalidad; que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas.

Por último, se ordena girar oficios al Oficial del Registro Civil 1 del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ante quien se celebra el matrimonio civil de las partes, para que levante el acta de divorcio correspondiente y realice las anotaciones en el acta de matrimonio; al Oficial del Registro Civil 2 del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco para que realice las anotaciones en el acta de nacimiento de **N76-ELIMINADO 1**

**N77-ELIMINADO** Director del Archivo del Registro Civil del Estado de Jalisco, para que efectúe las anotaciones correspondientes, adjuntándoles a cada uno de ellos para constancia, copia certificada de la sanción respectiva, todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 36, 37 y 98 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE

JQPC/RGHD/HYCF

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO ACTA DE NACIMIENTO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ACTA DE NACIMIENTO

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO ACTA DE NACIMIENTO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ACTA DE NACIMIENTO

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

41.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento



# FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

68.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."